



REQUISITOS PREVISIONALES PARA TECNICOS Y PROFESIONALES EXTRANJEROS

La regla general establece que, **“la obligación de cotizar en Chile, rige para todos los trabajadores dependientes que desarrollen una actividad remunerada”**.

Sin embargo, el personal técnico o profesional extranjero, contratados por personas jurídicas, no estarán obligados a efectuar imposiciones de ninguna naturaleza en organismos de previsión chilenos, siempre que:

- ❖ El trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, que le otorgue prestaciones a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y
- ❖ En el contrato de trabajo respectivo, el trabajador exprese su voluntad de mantener su afiliación en el organismo extranjero respectivo.

Por tanto, para poder cotizar en el régimen de seguridad social de su país, usted debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Debe acreditar la condición de técnico o profesional a través de los certificados de título o grado correspondientes, debidamente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- ❖ En su contrato de trabajo, deberá redactar la cláusula previsional como sigue:

“Se deja constancia que el trabajador mantendrá sus cotizaciones en las instituciones del régimen previsional de su país de origen, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y depósitos correspondientes en dichas instituciones”.

Revisado por:

Aprobado por: